

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **048**

Fecha Estado: 08/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050012020001100	Ejecutivo Conexo	JORGE MARIO OSPINA ALZATE	AKARGO S.A	Auto requiere Requiere ejecutante por el término de 30 días, so pena de tener por desistido el trámite de la demanda. (PA)	05/04/2024		
05001310500120200005800	Ejecutivo	PORVENIR S.A	SYDELTA S.A E.S.P	Auto aprueba liquidación Modifica liquidación de crédito. (PA)	05/04/2024		
05001310500120200007200	Ejecutivo Conexo	OSCAR HERNAN POSADA CASTAÑO	COLFONDOS S.A.	Auto requiere Requiere a la parte ejecutante por 30 días so pena de tenerse por desistida la dmeanda. (PA)	05/04/2024		
05001310500120200018200	Ejecutivo Conexo	MARGARITA MAGNOLIA ARROYAVE PUERTA	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar nuevamente y se acepta renuncia de poder Colpensiones. (PA)	05/04/2024		
05001310500120220039900	Ordinario	JAIME ENRIQUE FALLON MORALES	SIEMENS HEALTHCARE S.A.S.	Auto requiere SE DA POR CONTESTADA A COLPENSIONES. RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA.DEVUELVE CONTESTACION DE SIEMENS HELATHCARE S.A.S. POR EL TERMINO DE 5 DIAS. DL	05/04/2024		
05001310500120230041000	Amparo de Pobreza	OSWALDO STEVEN CORREA VELEZ	SANDIOS S.A.S	Auto nombra auxiliar de la justicia NOMBRA NUEVO APODERADO DE OFICIO. POR SECRETARÍA REMITASE EL TELEGRAMA CORRESPONDIENTE. DL	05/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f58ea1849bb32219b0a7ca638d7441d80d350597688f5d788e45b4dca350b3**

Documento generado en 05/04/2024 05:02:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00011 00
Ejecutante:	Jorge Mario Ospina Álzate
Ejecutada:	Akargo S.A.S.
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, solicitar medidas de embargo y/o secuestro y presentar la liquidación del crédito.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida

dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a solicitar medidas de embargo y/o secuestro y presentar la liquidación del crédito, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2020 00058

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **PORVENIR S.A.** contra **SYDELTA S.A.S. E.S.P.**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en tanto no distingue los intereses causados hasta la liquidación que dio origen a esta ejecución (Los cuales tienen fuerza ejecutiva que se extiende a la cantidad liquidada) de los generados con posterioridad (Que tienen fuerza ejecutiva, pero en tanto son liquidables), en todo caso se procederá actualizar la liquidación hasta la fecha.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, conforme cuadro anexo, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$36'975.000
Intereses hasta el 15/01/2020	\$13'293.700
Intereses desde el 16/01/2020 y hasta el 29/02/2024	\$39'675.189
TOTAL CRÉDITO	\$89'943.889

La liquidación del crédito es por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$89'943.889)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas liquidadas lo fueron por un valor de **\$4'450.200**, el total de sumas perseguidas en el presente proceso asciende a **\$94'394.089**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS (2020 00058)

(Porvenir) vs. (Sydelta)

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
16-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	15	\$ 36.975.000	\$ 353.220
01-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 36.975.000	\$ 716.787
01-mar-20	31-mar-20	26,43%	0,06427%	30	\$ 36.975.000	\$ 712.941
01-abr-20	30-abr-20	26,04%	0,06341%	30	\$ 36.975.000	\$ 703.425
01-may-20	31-may-20	25,29%	0,06178%	30	\$ 36.975.000	\$ 685.275
01-jun-20	30-jun-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 36.975.000	\$ 682.726
01-jul-20	31-jul-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 36.975.000	\$ 682.726
01-ago-20	31-ago-20	25,44%	0,06211%	30	\$ 36.975.000	\$ 688.914
01-sep-20	30-sep-20	25,53%	0,06230%	30	\$ 36.975.000	\$ 691.095
01-oct-20	31-oct-20	25,14%	0,06145%	30	\$ 36.975.000	\$ 681.632
01-nov-20	30-nov-20	24,76%	0,06063%	30	\$ 36.975.000	\$ 672.506
01-dic-21	31-dic-20	24,19%	0,05937%	30	\$ 36.975.000	\$ 658.581
01-ene-21	31-ene-21	23,98%	0,05891%	30	\$ 36.975.000	\$ 653.435
01-feb-21	28-feb-21	24,31%	0,05964%	30	\$ 36.975.000	\$ 661.518
01-mar-21	31-mar-21	24,12%	0,05922%	30	\$ 36.975.000	\$ 656.866
01-abr-21	30-abr-21	23,97%	0,05889%	30	\$ 36.975.000	\$ 653.189
01-may-21	31-may-21	23,83%	0,05858%	30	\$ 36.975.000	\$ 649.753
01-jun-21	30-jun-21	23,82%	0,05855%	30	\$ 36.975.000	\$ 649.508
01-jul-21	31-jul-21	23,77%	0,05844%	30	\$ 36.975.000	\$ 648.280
01-ago-21	31-ago-21	23,86%	0,05864%	30	\$ 36.975.000	\$ 650.490
01-sep-21	30-sep-21	23,79%	0,05849%	30	\$ 36.975.000	\$ 648.771
01-oct-21	31-oct-21	23,62%	0,05811%	30	\$ 36.975.000	\$ 644.592
01-nov-21	30-nov-21	23,91%	0,05875%	30	\$ 36.975.000	\$ 651.717
01-dic-21	31-dic-21	24,19%	0,05937%	30	\$ 36.975.000	\$ 658.581
01-ene-22	31-ene-22	24,49%	0,06003%	30	\$ 36.975.000	\$ 665.918
01-feb-22	28-feb-22	25,45%	0,06214%	30	\$ 36.975.000	\$ 689.277
01-mar-22	31-mar-22	25,71%	0,06271%	30	\$ 36.975.000	\$ 695.573
01-abr-22	30-abr-22	26,58%	0,06460%	30	\$ 36.975.000	\$ 716.546
01-may-22	31-may-22	27,57%	0,06673%	30	\$ 36.975.000	\$ 740.238
01-jun-22	30-jun-22	28,60%	0,06894%	30	\$ 36.975.000	\$ 764.694
01-jul-22	31-jul-22	29,92%	0,07174%	30	\$ 36.975.000	\$ 795.750
01-ago-22	31-ago-22	31,32%	0,07468%	30	\$ 36.975.000	\$ 828.347
01-sep-22	30-sep-22	33,25%	0,07868%	30	\$ 36.975.000	\$ 872.721
01-oct-22	31-oct-22	34,92%	0,08209%	30	\$ 36.975.000	\$ 910.602
01-nov-22	30-nov-22	36,67%	0,08563%	30	\$ 36.975.000	\$ 949.800
01-dic-22	31-dic-22	39,46%	0,09117%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.011.269
01-ene-23	31-ene-23	41,26%	0,09468%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.050.279
01-feb-23	28-feb-23	43,27%	0,09856%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.093.258
01-mar-23	31-mar-23	44,26%	0,10045%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.114.207
01-abr-23	30-abr-23	45,09%	0,10202%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.131.660
01-may-23	31-may-23	43,41%	0,09883%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.096.230
01-jun-23	30-jun-23	42,64%	0,09735%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.079.852
01-jul-23	31-jul-23	42,04%	0,09619%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.067.029
01-ago-23	31-ago-23	41,13%	0,09443%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.047.478
01-sep-23	30-sep-23	40,05%	0,09232%	30	\$ 36.975.000	\$ 1.024.111
01-oct-23	31-oct-23	37,80%	0,08788%	30	\$ 36.975.000	\$ 974.846
01-nov-23	30-nov-23	36,28%	0,08484%	30	\$ 36.975.000	\$ 941.108
01-dic-23	31-dic-23	35,56%	0,08339%	30	\$ 36.975.000	\$ 924.996
01-ene-24	31-ene-24	32,98%	0,07812%	30	\$ 36.975.000	\$ 866.552
01-feb-24	29-feb-24	32,97%	0,07810%	30	\$ 36.975.000	\$ 866.323
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 39.675.189



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00072 00
Ejecutante:	Óscar Hernán Posada Cataño
Ejecutada:	Colfondos
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, visto el memorial remitido el 10 de octubre de 2023 por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, se acepta la renuncia al poder conferido a la apoderada de la ejecutada, la cual conforme el inciso 4 del artículo 76 del CGP tendrá efectos desde el 18 de octubre de 2023.

Por otra parte, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, solicitar medidas de embargo y/o secuestro.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del párrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días

so pena de entender por desistida dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a solicitar medidas de embargo y/o secuestro y presentar la liquidación del crédito, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2020 00182

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARGARITA MAGNOLIA ARROYAVE PUERTA, JUAN CARLOS ARENAS ARROYAVE** y **MARÍA ALEJANDRA ARENAS ARROYAVE** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., pese a haber recibido la orden de embargo el 19 de octubre de 2023, no ha constituido el depósito judicial ni dado respuesta alguna al oficio, razón por la cual se ordena oficiar a JUAN CARLOS MORA URIBE, representante legal de dicha sociedad, para que en el término de 10 días cumpla la orden dada e informe las razones de su incumplimiento, so pena de multa. Se le pondrán de presente las facultades sancionatorias del artículo 44 del CGP y las consecuencias que a su conducta trae el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem. Por secretaría remítase el oficio pertinente.

Por otra parte, visto el memorial remitido el 15 de enero de 2024 por la representante legal de MUÑOZ ESCRUCERIA S.A.S., se acepta la renuncia al poder conferido a la apoderada de la ejecutada, la cual conforme el inciso 4 del artículo 76 del CGP tendrá efectos desde el 22 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 04 de abril de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 15 de junio de 2023, toda vez que se corrió traslado de esta el día 31 de mayo del mismo año. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2022 00399

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que la contestación a la demanda remitida al correo del despacho [el 09 de junio de 2023](#), por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma por parte de dicha entidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la Dra. LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme al poder general y sustitución aportados. **Se acepta renuncia** presentada por la misma sociedad el 19 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 26 de enero del corriente.

Por otro lado, revisada la contestación allegada al correo del despacho por parte de **SIEMENS HELATHCARE S.A.S.**, [el 15 de junio de 2023](#), no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se devuelve la misma para que subsane lo siguiente:

- Una vez revisados los anexos aportados con la contestación de la demanda, se encuentra que el poder aportado no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ni tampoco se aportó la constancia de que fue otorgado mediante mensaje de datos conforme el artículo 5°

del Decreto 2213 de 2022, razón por la cual se requiere al demandante para que aporten en debida forma el poder, so pena de dar por no contestada.

Por lo anterior, se DEVUELVE la respuesta a la demanda por el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las deficiencias señaladas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023 00410

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que el telegrama remitido al Dr. **CAMILO ANDRÉS PATIÑO DUARTE**, no pudo ser entregado en la dirección de correo electrónico informada por él en la lista de auxiliares de la justicia se nombra como nuevo apoderado de oficio al Dr. **MAURICIO ISAZA FRANCO** identificado con CC 1.039.448.097 y TP 282.407, quien se ubica en la Transversal 39B # 79ª-24 Medellín, con correo electrónico laboral@villegasconsultoresjuridicos.com.

Por lo tanto, se ordena enviar telegrama por secretaría para que indique su aceptación al cargo o en caso contrario presentado prueba de que justifique el rechazo, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por consiguiente, se concede el término de 5 días hábiles siguientes a recibirlo, para contestar la misma.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA